



Dictamen

11/2014

Sobre el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 11/2014

Diciembre de 2014

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2014
Esta publicación se edita únicamente en formato digital.
La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 12 de diciembre de 2014, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 19 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el señor Director General de Ordenación Académica, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por el que se solicitaba informe de este Consejo sobre el "proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por la Comisión Social, que acordó elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española consagra en su artículo 27 el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales, junto al reconocimiento de la libertad de enseñanza y la obligación de los poderes públicos de garantizarlo mediante una programación general de la enseñanza.

La responsabilidad sobre la materia educativa es de titularidad compartida entre los poderes centrales del Estado y las comunidades autónomas, en la medida en que el artículo 149.1.30ª de la Constitución atribuye al Estado en exclusiva la regulación de las condiciones para la expedición de títulos académicos y profesionales y las "normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución".

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la regulación básica de los criterios para la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados. En concreto, el artículo 84.2 –en su redacción dada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa– señala:

"Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la

unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.”

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 73 a la enseñanza como materia de competencia compartida de la Comunidad Autónoma, y especifica que tal competencia incluye “el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio”.

En ejercicio de esta competencia, se dictó el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación sería posteriormente modificada mediante el Decreto 70/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, y todavía mediante la Orden de 8 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que sustituyó el anexo en que se recoge la concreta valoración de los distintos criterios de admisión.

El proyecto de decreto sometido a dictamen de este Consejo pretende eliminar uno de los criterios complementarios de admisión, la concurrencia de enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico, así como ampliar los supuestos de suspensión temporal de matrícula para el caso de alumnos que cursan transitoriamente estudios en centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma.

Para completar los antecedentes en esta materia conviene señalar que el Consejo Económico y Social de Aragón emitió en su momento los dictámenes correspondientes a las normas que han regulado sucesivamente la admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en nuestra Comunidad Autónoma: el Decreto 32/2007 (dictamen 8/2006), el Decreto 70/2010 (dictamen 1/2010) y la Orden de 8 de marzo de 2012 (dictamen 1/2012).

II. Contenido

El proyecto de decreto consta de un texto a modo de preámbulo o exposición de motivos, en el que se da una sucinta descripción del contenido de la norma; un artículo único, cuyos cinco apartados modifican en otros tantos extremos el Decreto 32/2007 (los cuatro primeros eliminando el criterio complementario de admisión ya citado, y el quinto introduciendo un supuesto de suspensión temporal de matrícula), y una disposición final que prevé la inmediata entrada en vigor tras su publicación.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que el proceso de admisión de alumnos a los centros docentes es uno de los principales instrumentos para garantizar los derechos y libertades que en materia educativa reconoce el artículo 27 de la Constitución: el derecho a la educación –garantizado por los poderes públicos mediante la programación general de la enseñanza–, y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza.

A estos principios de rango constitucional deben unirse los establecidos por la Ley Orgánica de Educación:

"Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores."

El Consejo valora positivamente la disposición del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a adaptar los criterios de baremación, que deben aplicarse en la admisión de alumnos en centros docentes, a la experiencia acumulada de procesos de admisión anteriores, siempre que esta adaptación redunde en consolidar los principios de igualdad de acceso y libertad de elección.

En ese sentido, el proyecto sometido a dictamen pretende eliminar el criterio "concurrancia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico que exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y estricto control alimentario cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del mismo", sobre la base de las dificultades para la concreción y acreditación de tales enfermedades.

En primer lugar, conviene señalar que se trata de un criterio complementario, no exigido por la normativa básica en materia de admisión de alumnos a centros docentes públicos y privados concertados (el transcrito artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación), y que, por tanto, fue decisión del Gobierno de Aragón introducirlo como tal criterio; del mismo modo que ahora plantea su supresión.

En segundo lugar, el Consejo entiende que la previsión del citado criterio complementario pretendía atender las circunstancias de algunos alumnos que, por causa de determinadas enfermedades crónicas no invalidantes, necesitaban de un estricto control alimentario, que sólo podría quedar garantizado en algún o algunos concretos centros.

Sin embargo, en la práctica, el criterio se ha venido aplicando de modo indiscriminado. Por un lado, sin claridad normativa suficiente en cuanto a qué enfermedades y en qué grado de afectación había de suponer la aplicación del criterio –ni su correspondiente acreditación–, aplicación que corresponde decidir no a un experto en el tratamiento de tales enfermedades, sino al consejo escolar en los centros públicos o al titular del centro en los privados concertados. Por otro lado, el criterio se ha aplicado para cualquier centro docente, al margen de sus condiciones específicas para garantizar el control alimentario que lo justificaría, e incluso al

margen de que el propio régimen horario de las actividades lectivas exija o no determinada permanencia del alumnado en el centro.

El Consejo Económico y Social estima que, en tales condiciones de aplicación, la persistencia de ese criterio complementario para la admisión de alumnos puede constituirse más en una quiebra del principio de igualdad en el acceso al centro docente, que en una herramienta para la compensación de desigualdades, por lo que apoya la propuesta de supresión formulada por el Gobierno aragonés.

Por otra parte, el proyecto de decreto incorpora un nuevo supuesto de suspensión temporal de matrícula –cuando el alumno se encuentre matriculado en un centro docente ubicado fuera de la Comunidad Autónoma–, que se añade el ya previsto en el Decreto 32/2007, que únicamente prevé la suspensión cuando los padres, tutores o acogedores deban desplazarse a otros municipios o países por motivos laborales o profesionales.

El Consejo respalda la incorporación de este supuesto, no condicionado a que el desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma esté provocado por una causa determinada, ya que de este modo puede facilitarse una mayor movilidad del alumnado, motivada no únicamente por causas familiares, sino también por otras consideraciones directamente relacionadas con su personal currículo formativo.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón considera oportuna la modificación de la normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, mediante la eliminación del criterio complementario de “concurriencia de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico”, en la medida en que su aplicación práctica ha servido muy limitadamente para la finalidad con que se previó y puede estar constituyendo, en ocasiones, una quiebra del principio de igualdad en el acceso al centro docente.

Asimismo, el Consejo respalda la ampliación de la posibilidad de suspensión temporal de matrícula a supuestos no necesariamente derivados de motivos de carácter laboral o profesional.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2014

V.º B.º

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Natividad Blasco de las Heras

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea